

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE
MENOR TAMAÑO, LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA Y ACEPTA.COM S.A.

SANTIAGO, 31 DIC 2020

DECRETO EXENTO N° 085

VISTOS:

La ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto N° 7, de 1991, de esta Cartera; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado a firmar por orden del Presidente de la República; la Ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales; los Decretos N° 181, de 2002 y N° 183, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N° 24, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 267, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea Sistema Escritorio Empresa e instruye incorporación de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.659, simplificó el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, estableciendo que las personas jurídicas que se acojan a dicha norma serán constituidas, modificadas, fusionadas, divididas, transformadas, terminadas o disueltas, a través de la suscripción de un formulario por parte del constituyente, socios o accionistas, mediante firma electrónica avanzada, el que deberá incorporarse en el Registro de Empresas y Sociedades, cuya administración se encomendó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cumple el mencionado mandato legal, mediante la creación y operación del Registro de Empresas y Sociedades, instalado en un sitio web, cuyo nombre de fantasía es "Tu empresa en un día".

3. Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 267, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó el Sistema Escritorio Empresa, consistente en una plataforma tecnológica cuyo objetivo es facilitar el acceso y gestión de los servicios y trámites que prestan los órganos de la Administración del Estado, y la información, servicios y trámites que ofrezcan organismos privados de interés público a todo tipo de empresas, para que éstas puedan realizar sus consultas, operaciones, inversiones o planes de negocio a través de dicho sistema. El responsable de la implementación y operación del Escritorio Empresa, de acuerdo al señalado acto administrativo, era la Corporación de Fomento de la Producción.

4. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en el Capítulo correspondiente a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, contempló la glosa 05, aplicable a la asignación 413 "SEGPRES-Escritorio Empresa", estableciendo que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia asumiría la titularidad del ejercicio de los



derechos y el cumplimiento de las obligaciones emanados de los contratos suscritos por CORFO para la implementación y operación del Sistema Escritorio Empresa.

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 168, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó el mencionado Decreto Supremo N° 267, de 2014, mediante el cual el Ministerio Secretaría General de la Presidencia reemplazó y subrogó a CORFO en todos los derechos y obligaciones que este último pudiera haber contraído con órganos de Administración del Estado, y/o con órganos privados de interés público, en convenios suscritos para acordar su incorporación al Escritorio Empresa y a la Plataforma.

6. Que, por otra parte, con el objeto de propender al uso de sistemas electrónicos que permitan la realización de trámites de manera más eficiente y con menos costos para las personas y sus empresas en general y, especialmente, para las pequeñas y medianas empresas y sociedades, observando los principios de coordinación y eficiencia de los órganos de la Administración del Estado, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia reunirán el sitio web "Tu empresa en un día" y el Sistema Escritorio Empresa, bajo una misma plataforma.

7. Que, de este modo, durante el período en que la Subsecretaría General de la Presidencia y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño han ejecutado la implementación y operación de la referida plataforma tecnológica, identificaron la posibilidad de que las empresas y sociedades puedan acceder a ciertos trámites y servicios que serían propios de Escritorio Empresa, a través del sitio del Registro de Empresas y Sociedades.

8. Que, en este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.659 y su Reglamento, los formularios mediante los cuales los usuarios del Registro realizan sus actuaciones, deben ser suscritos por el constituyente, socios o accionistas, según sea el caso, a través de la firma electrónica avanzada de éstos.

9. Que, para facilitar el acceso de los usuarios a los servicios de certificación de firma electrónica avanzada, necesarios para la suscripción de los formularios, se abrigó la posibilidad de incorporar a la plataforma el acceso directo a dichos servicios para que los usuarios pudieran contactar a los diferentes prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada acreditados, desde el sitio web del Registro de Empresas y Sociedades.

10. Que, con dicha finalidad, se hizo extensivo dicho proyecto a todos los prestadores acreditados, para que estos pudieran adherirse a la plataforma en condiciones objetivas, uniformes, no discriminatorias y sin barreras de entrada, iniciándose la realización de pruebas técnicas con las empresas que mostraron interés en participar. Se espera que en el futuro todas las prestadoras acreditadas, y que tengan interés en ello, puedan integrarse al proyecto y adherirse a la plataforma, pudiendo informar en ella, en condiciones de igualdad y libre competencia, la oferta y tarifas que cada prestador libre y autónomamente hubiere determinado por la prestación de sus servicios de certificación, para ser contactados por los usuarios.

11. Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, las pruebas técnicas con el prestador de servicios de certificación de firma electrónica avanzada acreditada, ACEPTA.COM S.A. concluyeron exitosamente, por lo que se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la Subsecretaría General de la Presidencia y el Prestador de Servicios de Certificación ACEPTA.COM S.A., el que debe ser aprobado mediante el presente acto administrativo.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de Colaboración celebrado entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la Subsecretaría General de la Presidencia y ACEPTA.COM S.A. cuyo texto es el siguiente:



**"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
ACEPTA.COM S.A.**

En Santiago, entre la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, RUT N° 60.701.000-5, en adelante e indistintamente "**la Subsecretaría**", representada, según se acreditará, por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **ESTEBAN CARRASCO ZAMBRANO**, cédula de identidad N° 10.616.847-4, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; la **SUBSEGPRES** RUT N° 60.100.003-2, representada, según se acreditará, por el Subsecretario General de la Presidencia, **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1160, entrepiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y entre **ACEPTA.COM S.A.**, en adelante e indistintamente "**el Prestador de Servicios de Certificación**", la "**PSC**" o "**el prestador**", RUT N° 96.919.050-8, representado conjuntamente, según se acreditará por su Gerente General, don Álvaro González Riedemann, cédula de Identidad N° 13.272.698-1, y por su Gerente de Operaciones Comerciales, don Rodrigo Melo Torralbo, cédula de Identidad N° 8.472.550-1, todos domiciliados en Av. Providencia N° 1760, Piso 8, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, la Ley N° 20.659, simplificó el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, estableciendo que las personas jurídicas que se acojan a dicha norma serán constituidas, modificadas, fusionadas, divididas, transformadas, terminadas o disueltas, a través de la suscripción de un formulario por parte del constituyente, socios o accionistas, el que deberá incorporarse en el Registro de Empresas y Sociedades, en adelante e indistintamente "el Registro", cuya administración se encomendó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante e indistintamente "MINECON".

La mencionada Ley N° 20.659 estableció que el Registro debía constar en un sitio electrónico, al que deberán incorporarse las personas jurídicas que se acojan a dicha Ley para efectos de realizar sus trámites de constitución, modificación y disolución. Asimismo, la norma señalada, estableció que el Registro es único, rige en todo el territorio de la República, es público, gratuito y deberá estar permanentemente actualizado a disposición de quien lo consulte en el sitio electrónico, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él.

Además de los trámites señalados en el párrafo precedente, la Ley estableció que el Servicio de Impuestos Internos asignará un Rol Único Tributario a las personas jurídicas constituidas bajo dicho régimen y que éstas podrían solicitar el inicio de actividades.

El Registro cumple actualmente con el mencionado mandato legal, pues se encuentra instalado en un sitio web, cuyo nombre de fantasía es "Tu empresa en un día".

2. Que, mediante Decreto N° 267, de 2014, de MINECON, se creó el sistema Escritorio Empresa, consistente en una plataforma tecnológica cuyo objetivo es facilitar el acceso y gestión de los servicios y trámites que prestan los órganos de la Administración del Estado, y la información, servicios y trámites que ofrezcan organismos privados de interés público a todo tipo de empresas, para que éstas puedan realizar sus consultas, operaciones, inversiones o planes de negocio.

El responsable de la implementación y operación del Escritorio Empresa era la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente "CORFO".

3. Que, mediante Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en el Capítulo correspondiente a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, contempló la



glosa 05, aplicable a la asignación 413 "SEGPRES-Escritorio Empresa", estableciendo que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia asumiría la titularidad del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emanados de los contratos suscritos por CORFO para la implementación y operación del Sistema Escritorio Empresa.

- 4. Que, relacionado con lo anterior, mediante Decreto N° 168, de 2018, de MINECON, se modificó el mencionado Decreto N° 267, de 2014, reemplazando en sus funciones a CORFO por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante e indistintamente "MINSEGPRES". En virtud de lo anterior, dicha Cartera de Estado reemplazó y subrogó a CORFO en todos los derechos y obligaciones que este último pudiera haber contraído con órganos de Administración del Estado, y/o con órganos privados de interés público, en convenios suscritos para acordar su incorporación al Escritorio Empresa y a la Plataforma.*
- 5. Que, teniendo como norte propender al uso de sistemas electrónicos que permitan la realización de trámites de manera más eficiente y con menos costos para las personas y sus empresas en general y, especialmente, para las pequeñas y medianas empresas y sociedades, ideas que inspiraron tanto la creación del sistema simplificado de constitución de personas jurídicas plasmado en el Registro de Empresas y Sociedades, como del Sistema Escritorio Empresa, y observando los principios de coordinación y eficiencia de los órganos de la Administración del Estado, es que MINECON y MINSEGPRES han decidido reunir ambos sistemas bajo una misma plataforma. Con lo anterior, los usuarios desde la misma plataforma podrán acceder a las actuaciones y trámites ofrecidos por el Registro así como a los trámites y servicios proporcionados por Escritorio Empresa.*
- 6. Que, atendido que el nombre de fantasía "Tu empresa en un día", bajo el cual ha operado el Registro de Empresas y Sociedades, cuenta con un amplio reconocimiento por parte de las pequeñas y medianas empresas y del público general, se ha optado por utilizar dicho nombre para la nueva plataforma, que agrupará los trámites y servicios de Escritorio Empresa y del Registro de Empresas y Sociedades.*
- 7. Que, actualmente SUBSEGPRES se encuentra ejecutando la implementación y operación de la nueva plataforma tecnológica que agrupará los servicios y trámites de Escritorio Empresa y del Registro de Empresas y Sociedades.*
- 8. Que, durante el periodo en que SUBSEGPRES se encuentre desarrollando la mencionada plataforma, las partes han identificado la posibilidad de que las empresas y sociedades puedan acceder a ciertos trámites y servicios que serían propios de Escritorio Empresa a través del sitio del Registro, de manera provisoria.*
- 9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.659 y su Reglamento, los formularios mediante los cuales los usuarios del Registro realizan sus actuaciones deben ser suscritos por el constituyente, socios o accionistas, según sea el caso, a través de la firma electrónica avanzada de éstos, la que se encuentra regulada en la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. El constituyente, socio o accionista que no cuente con firma electrónica avanzada deberá concurrir ante un notario, quien deberá estampar su firma electrónica avanzada en el formulario de que se trate, entendiéndose de esta forma suscrito el formulario por parte del constituyente, socio o accionista para todos los efectos.*
- 10. Que, dado lo anterior, es una necesidad para quienes realizan actuaciones en el Registro de Empresas y Sociedades, contar con firma electrónica avanzada.*
- 11. Que, con el objetivo de atender las necesidades de las empresas y sociedades del país de manera continua y permanente, dando cumplimiento a los principios de eficiencia y coordinación que deben ser observados por los órganos de la Administración del Estado, las partes han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración, mediante el cual regularán la forma en que se pondrán a disposición de las empresas y sociedades los servicios del prestador, que corresponderían a Escritorio Empresa de SUBSEGPRES, a través del sitio del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.*



SEGUNDO: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales la Subsecretaría y SUBSEGPRES incorporarán un espacio en los formularios del Registro de Empresas y Sociedades mediante el cual sus usuarios podrán acceder a la contratación directa y en línea de los servicios de firma electrónica avanzada de la PSC, mediante la incorporación de un enlace que redirija al usuario hacia su sitio web, con el fin de que los usuarios puedan suscribir los formularios mediante firma electrónica avanzada y así, mejorar la accesibilidad a los servicios que ofrece el Registro de Empresas y Sociedades.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio, las partes se comprometen a desarrollar y ejecutar todas las acciones tendientes al cumplimiento de su objetivo común.

Asimismo, cada una de las partes asume las siguientes obligaciones:

I. La Subsecretaría:

- a. Se compromete a otorgar las facilidades tecnológicas, habilitando un enlace en un espacio de los formularios del Registro de Empresas y Sociedades que permita a sus usuarios redirigirse al sitio del prestador, para que si lo desean, contraten en línea los servicios de firma electrónica avanzada y puedan efectuar la suscripción de los formularios en la plataforma, utilizando dichos servicios.*
- b. Deberá adoptar las medidas necesarias para que el prestador pueda realizar la integración de sus servicios de certificación de firma electrónica avanzada en la plataforma, para que los usuarios puedan suscribir los formularios, permitiéndole para ello, la identificación del usuario suscriptor.*
- c. Adoptará todas las medidas tendientes a resguardar la información de los usuarios del Registro, otorgando información adecuada y oportuna; y requiriendo el consentimiento de éstos cuando sea necesario para la prestación del servicio de certificación de firma electrónica avanzada de la PSC en el sitio web del Registro.*

II. SUBSEGPRES:

- a. Deberá realizar todas las gestiones necesarias, como planificaciones, seguimientos, reuniones de coordinación con el prestador y con la Subsecretaría, para la ejecución y puesta en marcha y futuras mejoras de este Convenio.*
- b. Deberá solicitar al prestador, semanalmente, las estadísticas asociadas a la realización de las compras de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada derivadas del sitio del Registro de Empresas y Sociedades e informar a la Subsecretaría, cumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, al recibir y tratar la información relativa a empresas o sociedades constituidas en el Registro.*
- c. Deberá proporcionar un soporte técnico de Call Center que orientará a los usuarios que requieren información respecto de la contratación de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada, para ello, analizarán y determinarán si pueden entregar una respuesta, o bien, si requieren derivar la consulta a agentes especializados del prestador.*

III. El prestador:

- a. Ofrecer sus servicios de certificación de firma electrónica avanzada dando estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, su reglamento y las normas técnicas que correspondan, cumpliendo con los estándares de calidad que se establecerán en la cláusula cuarta.*

El prestador será el exclusivo responsable de la correcta prestación de los servicios de certificación de firma electrónica que acuerde con el usuario, no teniendo responsabilidad la Subsecretaría ni



SUBSEGPRES frente a los usuarios por dicho concepto, por tratarse de un acuerdo contractual entre privados.

- b. Realizar el tratamiento de los datos de los usuarios del Registro de Empresas y Sociedades exclusivamente para efectos de la contratación de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada, sin que pueda utilizarlos para otros fines, dando estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. El prestador se compromete, especialmente, a dar cumplimiento a las disposiciones de este último cuerpo legal en la implementación de los mecanismos complementarios de comprobación de identidad del solicitante de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada.*
- c. Apoyar y facilitar todas las actividades tendientes a que la Subsecretaría y SUBSEGPRES integren la opción de compra en línea de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada del prestador al sitio del Registro, a los que podrán acceder los usuarios, asegurando la participación de los funcionarios necesarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr la integración de los trámites y servicios.*
- d. Entregar en forma oportuna las especificaciones necesarias que la Subsecretaría y SUBSEGPRES le soliciten para la correcta ejecución del Convenio y especialmente para la integración de la opción de compra en línea los servicios de certificación de firma electrónica avanzada al sitio del Registro.*
- e. Responder en forma oportuna a cualquier requerimiento de información de la Subsecretaría y de SUBSEGPRES respecto del servicio de certificación de firma electrónica avanzada provisto en el sitio del Registro.*
- f. Contar con los equipos de trabajo, con calificación profesional para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Convenio.*
- g. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos que resulten de la planificación detallada y acordada por las partes para la integración de la opción de contratación del servicio de certificación de firma electrónica avanzada provisto en el sitio del Registro.*
- h. Implementar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas, como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a las solicitudes de contratación de servicios de certificación de firma electrónica avanzada provistos en el sitio del Registro y a los documentos suscritos utilizando sus servicios.*
- i. Informar semanalmente a SUBSEGPRES las estadísticas asociadas a la contratación de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada en el sitio del Registro. Dicho informe deberá indicar el número de servicios contratados en línea, singularizándolos mediante el número de solicitud asignado por el sistema, con la fecha y hora.*

Asimismo, dicho reporte deberá contener, de manera genérica, es decir, sin relacionar dicha información a un RUT ni a un número de solicitud, el estado de las contrataciones (número de contrataciones de servicios de certificación de firma electrónica avanzada realizadas) y uso (número documentos suscritos utilizando dicho servicio).

Las partes acordarán la forma en la cual el prestador cumplirá con esta obligación.

- j. Deberá proporcionar las medidas necesarias para tramitar la contratación y la prestación de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada por parte de los usuarios, bajo estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, al recibir y tratar la información relativa a empresas o sociedades constituidas en el Registro, que realicen*



dicha solicitud y utilicen sus servicios haciendo uso de dichos datos exclusivamente para los fines que se hayan autorizado por parte de los usuarios.

- k. Deberá tratar como confidencial toda la información y/o datos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y sólo podrá hacer uso de ellos en lo que sea estrictamente necesario para dar cumplimiento al presente Convenio y para la correcta prestación de los servicios de certificación de firma electrónica contratados por los usuarios del Registro que hayan accedido a ellos a través dicha página web.

CUARTO: ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO.

Los estándares de calidad de servicio deberán tener siempre por objeto asegurar la fiabilidad de los servicios prestados por el prestador, evitar la obsolescencia tecnológica y velar por el correcto funcionamiento de los servicios objeto del presente Convenio, y consistirán en:

- a. Disponibilidad de los servicios (uptime), medida de manera mensual, mayor o igual a 99%, salvo excepciones de trabajos programados, los cuales se informarán con una anticipación de al menos 5 días.
- b. Tiempo de respuestas a los servicios, menor o igual a 10 segundos.
- c. Tiempo de respuesta de despliegue de la información, menor o igual a 5 segundos.
- d. Nivel de atención (de llamadas), mayor o igual a 95% de llamadas contestadas versus llamadas entrantes.
- e. Nivel de servicio (de llamada), mayor o igual a 95% en primeros 20 segundos en horario hábil.
- f. Nivel de servicio (atención escrita), menor o igual a 24 horas en horario hábil.

QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Banco de datos con la identificación de los usuarios que ingresan al Registro de Empresas y Sociedades se encuentra inscrito, con dicho nombre, por MINECON en el Registro de Bancos de Datos Personales del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para que los usuarios del Registro puedan acceder a la posibilidad de suscribir los formularios utilizando los servicios de certificación de firma electrónica avanzada de la PSC, la Subsecretaría, previo consentimiento de los usuarios, le permitirá la identificación del usuario suscriptor, para el solo y exclusivo efecto de la suscripción de los formularios del sistema por parte de dicho usuario.

Por su parte, el prestador se obliga a efectuar el tratamiento de la información que le sea entregada exclusivamente para el cumplimiento de los fines del párrafo anterior y a mantener toda la información de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente Convenio en condiciones de reserva y confidencialidad, por reconocer que se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Asimismo, se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente.

Las personas que el prestador destine al desarrollo y ejecución del presente Convenio, o que intervengan de cualquier otro modo en el mismo, deberán custodiar y proteger diligentemente toda la información a que tengan acceso, conocimiento o que se encuentre en poder del prestador, así como custodiar y proteger todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la información.

El prestador tampoco podrá divulgar o entregar información y documentación a que se refiere el presente Convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente Convenio por cualquier causa, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información que corresponde a la Subsecretaría, para que no sea intervenida ni se acceda a ella por parte de terceros no autorizados.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser



transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información, únicamente para la ejecución del Convenio.

Las partes se comprometen a respetar las marcas comerciales, logos y secretos profesionales de cada una.

El presente Convenio no otorga derecho alguno respecto de la utilización de las marcas, logos y secretos comerciales de propiedad de cada una de las partes, en el caso del prestador, también respecto sus sociedades filiales y relacionadas, si no es con autorización previa y por escrito de la parte propietaria.

Por este acto, el prestador autoriza a la Subsecretaría y a SUBSEGPRES para utilizar su nombre y logos, con el objetivo exclusivo y único de identificar a la PSC frente a los usuarios del Registro, en el momento que se ponga a disposición de éstos la posibilidad de acceder a los servicios de la PSC.

Lo señalado en la cláusula anterior, se deberá entender sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20,285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará formalmente una contraparte técnica, la que deberá informar a las otras partes mediante comunicación escrita dirigida al Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño con copia al Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño; al Subsecretario General de la Presidencia con copia al Jefe(a) de la División de Gobierno Digital; y al Gerente General del prestador, según corresponda.

Las partes deberán reunirse en un Comité con la periodicidad que determinen de común acuerdo, a efectos de evaluar la marcha del Convenio, el cumplimiento de los objetivos trazados y las trabas observadas en la integración de los trámites durante su vigencia.

En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por el medio más rápido y expedito, indicando el nombre, cargo y cédula de identidad del nuevo coordinador.

OCTAVO: COSTOS Y RESPONSABILIDAD.

Los costos en que incurran las partes, que emanen o se deriven de la ejecución del presente Convenio, serán del exclusivo cargo y responsabilidad de cada Institución.

La Subsecretaría y SUBSEGPRES quedarán liberadas de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que produjere la PSC con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio, por el eventual incumplimiento por parte de la PSC de las normativas legales y reglamentarias que le fueren aplicables y que en definitiva le sean imputables.

Asimismo, se deja constancia que la Subsecretaría y SUBSEGPRES sólo asumirán el rol de conectar a los usuarios con el prestador para efectos de los primeros puedan contratar en línea, si lo desean, los servicios de firma

electrónica avanzada, no teniendo, por lo tanto, ulterior responsabilidad respecto de la prestación de dichos servicios por parte del prestador.

NOVENO: VIGENCIA, TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio, por razones de buen servicio, comenzará a regir a contar de la fecha de la última de sus firmas, y se extenderá por un periodo de 12 meses y se renovará automáticamente por igual período, salvo que



alguna de las partes manifieste lo contrario, mediante carta dirigidas a los representantes legales de las contrapartes, con a lo menos 60 días corridos antes de la fecha de su término.

El presente Convenio terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la acreditación, a que se refiere el Título V de la Ley N° 19.799, por parte del prestador.
- b. Por acuerdo de las partes.
- c. Por acuerdo de las partes, derivado de la implementación definitiva de la plataforma tecnológica que agrupará los servicios y trámites de Escritorio Empresa y del Registro de Empresas y Sociedades.
- d. Por hechos sobrevinientes que sean imprevistos e irresistibles y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del Convenio.
- e. Por incumplimiento grave de una de las partes de cualquier de las obligaciones previstas en el Convenio.
- f. Unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso previo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de término deseada.

En todos los casos, las partes velarán porque que no se cause perjuicio a las empresas usuarias de los trámites o servicios de la PSC y Escritorio Empresa integrados al sitio del Registro.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente Convenio, lo que deberá formalizarse mediante instrumento privado suscrito entre las partes aprobado por los actos administrativos que correspondan.

DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan expresa constancia que la ejecución del presente convenio, atendida su naturaleza puramente colaborativa, no implica transferencia de recursos entre las partes, soportando cada una de ellas los costos derivados de la ejecución de sus propias actividades.

La Subsecretaría podrá suscribir convenios del mismo tenor del presente documento con otras prestadoras de servicios de certificación de firma electrónica avanzada.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno (1) en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de Viviano Esteban Carrasco Zambrano, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el Decreto N° 3, de 7 de enero de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de Juan José Ossa Santa Cruz, consta en el Decreto Supremo N° 12, de 19 de diciembre de 2019, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.



La personería de don Álvaro González Riedemann y de don Rodrigo Melo Torralbo, para representar a ACEPTA.COM S.A., consta en la escritura pública otorgada con fecha 19 de junio de 2015, ante el Notario Público Eduardo Diez Morello, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, Repertorio N° 15.100-2015.

Constan firmas de las partes.”

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE CONSTANCIA que el Convenio de Colaboración aprobado y transcrito en el artículo precedente, fue suscrito con firma electrónica avanzada, acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.799, por don Viviano Esteban Carrasco Zambrano, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con fecha 21 de abril de 2020; por don Juan José Ossa Santa Cruz, Subsecretario General de la Presidencia, con fecha 23 de abril de 2020; mediante firma electrónica por don Álvaro González Riedemann, Gerente General de ACEPTA.COM S.A., con fecha 17 de abril de 2020; y por don Rodrigo Melo Torralbo, Gerente de Operaciones Comerciales de ACEPTA.COM S.A., con fecha 17 de abril de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
Ministro Secretario General de la Presidencia



IOS/FGP/MTC/GGC/jap

DISTRIBUCIÓN:

1. ACEPTA.COM S.A.
2. MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño)
3. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
4. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
5. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa
- Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
6. MINSEGPRES (División de Gobierno Digital)
7. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

